



# **GACETA MUNICIPAL**

DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN,  
ESTADO DE MÉXICO

---

---

---

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

---

PLAZA ZARAGOZA S/N, CABECERA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, MÉXICO

---

**AÑO III**

**NÚMERO 04**

---

---

**Chimalhuacán, Estado de México, a 21 de julio del año 2015.**

---

**SUMARIO: EDICTO DE LA QUINTA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**Quinta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.**

## **E D I C T O**

**C. CESAR MICHEL TORRES VIDAL.**

**SE NOTIFICAN ACUERDOS.**

**Expediente: 78/2015 ADMVO.**

En los autos del Juicio Administrativo promovido por SANDRA LUZ SANTIAGO VAZQUEZ Y OTRO, en contra de actos de la JEFA DE LA OFICINA DE CATASTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, se dictaron dos autos, de fechas 17 de junio de 2015 y 14 de julio del 2015, que a la letra dicen:

“Nezahualcóyotl, México, a diecisiete de junio del año dos mil quince.-----  
Vistas las razones actuariales de fecha veintiocho de mayo del año en curso y el estado procesal que guardan los presentes autos, la Magistrada ACORDÓ: Se tiene a ABIGAIL NORA LÓPEZ GONZALEZ, Actuaría adscrita a esta Sala, manifestando que al constituirse en los domicilios que proporcionó la autoridad demandada, a efecto de notificar al tercero interesado Cesar Michel Torres Vidal, las personas con las que se entendió en la correspondiente diligencia, que se encuentran descritas en dichas razones, señalan no conocer al referido interesado; en consecuencia, realícese las notificaciones a Cesar Michel Torres Vidal por **edicto** que se publique por una sola vez en la Gaceta Municipal de Chimalhuacán y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal, para que si lo considera conveniente se apersona a juicio, aporte pruebas y alegue a más tardar en la audiencia del juicio, y para que en su caso le depare perjuicio la sentencia que se dicte en el mismo, previniéndosele para que dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores al en que le surta efectos la notificación del presente acuerdo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio de Nezahualcóyotl, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones que deban ser personales se efectuarán en los estrados de esta Sala Regional, la anterior notificación por edicto será a costa de la parte actora en este juicio. Ahora bien y ya que se advierte de las constancias que integran los presentes autos, se encuentran señaladas las nueve horas con treinta minutos del día de hoy, para la celebración de la audiencia de juicio, se difiere para que tenga verificativo a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, por así permitirlo las labores de esta Sala, con fundamento en los artículos 3, 14, 25 fracción II, 32, 230 fracciones I, II y III y 269 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----  
Notifíquese personalmente a la parte actora, por edicto al tercero interesado, y por oficio a la autoridad demandada.-----

Así lo proveyó y firma la Magistrada de la Quinta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, ante el Secretario de Acuerdos, que da fe.-----

----- Doy fe-----“

- - - - -Lo que se hace del conocimiento de CÉSAR MICHEL TORRES VIDAL, para los efectos precisados en el proveído transcrito. Rúbrica.

**Otro acuerdo:**

“Nezahualcóyotl, México, a catorce de julio del año dos mil quince.-----

VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos; la Magistrada ACORDÓ: Tomando en consideración que el proceso administrativo se impulsa de oficio, y ya que se advierte de las constancias que integran los presentes autos, el Secretario del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, no desahogó el requerimiento que se le hizo por acuerdo de fecha ocho de julio del año en curso, dentro del plazo de setenta y dos horas de que disponía para remitir a esta Sala Regional la Gaceta Municipal en donde aparezca publicado el edicto respecto a la notificación realizada a César Michel Torres Vidal del acuerdo de fecha diecisiete de junio de este año, mismo que fue notificado el nueve de julio del presente año, en consecuencia y al no haberlo hecho así, y ya que con dicha actitud impide a esta Sala Regional impartir justicia pronta y expedita, dado que no se encuentra en posibilidad de seguir con las etapas

procesales y tener la posibilidad de emitir la sentencia que en derecho corresponda, aunado a que dicha autoridad se niega a cumplir con una determinación de esta instancia jurisdiccional, por ende, con fundamento en lo establecido por los artículos 3, 19 fracción II, 32 y 230 fracción III del Código adjetivo de la materia, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante el acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil quince; en consecuencia, es procedente aplicar al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, una multa equivalente a CUARENTA DÍAS de salario mínimo vigente en este municipio.-----

Para hacer efectiva la sanción impuesta, gírese atento oficio al Delegado Fiscal en Nezahualcóyotl, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Entidad, debiendo acompañarle copia autorizada del presente acuerdo, así como de la constancia de notificación hecha al Secretario del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, del presente auto, quien deberá informar a esta Sala Regional sobre el procedimiento administrativo de ejecución realizado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Ahora bien, tomando en consideración que los artículos 12 y 14 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas establecen: -----

“Artículo 12.- La Dirección General de Recaudación tendrá jurisdicción en todo el territorio del Estado, y estará a cargo de un Director General, quien en el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará de los directores de área de Administración Tributaria, Jurídico Consultivo, de Operación de Administración de Cartera, del Registro Estatal de Vehículos de Atención al Contribuyente, de Administración y Servicios Generales y de Desarrollo de Sistemas e Informática, subdirectores, jefes de departamento, delegados fiscales, titulares de los Centros de Servicios Fiscales, titulares de los Centros de Atención al Contribuyente, notificadores, ejecutores, verificadores y demás servidores públicos que se requieran para satisfacer las necesidades del servicio, de acuerdo con la estructura de organización autorizada con el presupuesto de egresos respectivo.”

“Artículo 14.- Corresponde a la Dirección General de Recaudación:  
...XXVII. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como recabar de los servidores públicos y los fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones.”

De lo anterior se desprende que para el ejercicio de sus facultades, la autoridad fiscal recaudadora puede y debe requerir a los contribuyentes o terceros relacionados con los mismos, los datos e informes que requiera para realizar sus funciones, asimismo se advierte que debe recabar de los servidores públicos los datos e informes que tengan con motivo de sus funciones. En ese orden de ideas, hágase del conocimiento de la autoridad fiscal citada en el apartado que antecede que este Órgano Jurisdiccional no cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes ni el domicilio particular del Secretario del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, dado que se trata de datos personales confidenciales de los que este Tribunal no tiene registro, por lo que en ejercicio de sus facultades ejecutoras, la autoridad fiscal debe requerirlos a los propios contribuyentes o a su superior jerárquico, en términos de los artículos antes reproducidos.-----

En consecuencia, nuevamente se ordena realizar la notificación a César Michel Torres Vidal por edicto que se publique por una sola vez en la Gaceta Municipal de Chimalhuacán y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal, para que si lo considera pertinente se apersona a juicio, aporte pruebas y alegue a más tardar en la audiencia del juicio, y para que en su caso le depare perjuicio la sentencia que se dicte en el mismo, previniéndosele para que dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores al en que le surta efectos la notificación del presente acuerdo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio de Nezahualcóyotl, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones que deban ser personales se efectuarán en los estrados de esta Sala Regional. Por lo que **se requiere nuevamente al Secretario del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México**, para que dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, efectúe a su costa la notificación por edicto al tercero interesado en este juicio, de los acuerdos de fechas diecisiete de junio y catorce de julio del año en curso, en la publicación que se realice en la Gaceta Municipal del citado Ayuntamiento y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal; toda vez que fue causa imputable a dicha autoridad, que no se haya podido llevar a cabo la audiencia del juicio respectiva, ya que no realizó la notificación por edicto en la Gaceta Municipal de Chimalhuacán, como se le ordenó en el diverso proveído de fecha ocho de julio de este año; con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se le impondrá un medio de apremio, consistente en una multa por la cantidad equivalente a

cincuenta días de salario mínimo vigente en el área geográfica correspondiente; y además tendrá que realizar la notificación por edicto al tercero interesado tanto en la Gaceta Municipal de Chimalhuacán como en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal. Así mismo y ya que están señaladas las once con treinta minutos del día de hoy para la celebración de la audiencia del juicio, se difiere para que tenga verificativo a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, por así permitirlo las labores de esta Sala Regional, lo anterior con fundamento en los artículos 3, 14, 19 fracción II, 25 fracción II, 230 fracciones I, II y III, 251 y y 269 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----  
Notifíquese personalmente a la parte actora, por edicto al tercero interesado, y por oficio al Secretario del Ayuntamiento de Chimalhuacán, México y a la autoridad demandada.-----  
Así lo proveyó y firma la Magistrada de la Quinta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, ante el Secretario de Acuerdos, que da fe.----- Doy fe-----“

Lo que se comunica, para los efectos legales procedentes. Lic. PAZ EVERARDO NAVA GUTIERREZ.  
SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA QUINTA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. Rúbrica.